

R.S. N° 010-2006-TR.- Conceden plazo para que el Comité Técnico Multisectorial encargado de proponer medidas para mejorar condiciones laborales y formación de trabajadores del servicio de transporte de pasajeros concluya sus funciones **319780**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Res. N° 069-2006-APN/GG.- Nombran representante de la Autoridad Portuaria Nacional en la Quinta Reunión de Expertos Gubernamentales en Estadística de Transporte Acuático, a realizarse en Ecuador **319780**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 183-2006-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Provisional del Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima y Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña **319780**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

J N E

RR. N°s. 632, 633, 758, 871, 883, 884, 885, 889, 890, 927, 940, 949, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961 y 962-2006-JNE.- Declaran infundadas y fundadas apelaciones interpuestas contra resoluciones expedidas por los Jurados Electorales Especiales de Ica, Andahuaylas, Huancayo, Cusco, Callao y Lima - Sur **319781**
RR. N°s. 1070, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100 y 1032-2006-JNE.- Declaran infundadas y fundada impugnaciones interpuestas contra resoluciones expedidas por los Jurados Electorales Especiales de Lima Norte, Lima Centro y Lima Norte **319796**
Res. N° 1088-2006-JNE.- Declaran infundada apelación interpuesta contra Acuerdo del Concejo Provincial de Huancayo referente a solicitud de vacancia del cargo de regidor **319801**
Res. N° 1089-2006-JNE.- Revocan la Res. N° 086-2006-OROP/JNE, que denegó solicitud de inscripción del Movimiento Regional "Movimiento Socialista del Perú" del departamento de Piura **319802**
Res. N° 1103-2006-JNE.- Nombran Alcalde y Regidora del Concejo Distrital de San Juan, provincia de Sihuas **319803**
Res. N° 1104-2006-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de Consejero Regional de la Región Ancash **319803**
Res. N° 1105-2006-JNE.- Precisan la Res. N° 1041-2006-JNE, sobre declaración de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe **319804**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 384-2006-JEF/RENIEC.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC **319804**
R.J. N° 397-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan uso de Actas de Nacimiento con Código Único de Identificación en Oficinas Registrales y Consulares **319805**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 569-2006-MP-FN.- Aprueban Tarifario Único del Ministerio Público por los servicios del Sistema Fiscal, Instituto de Medicina Legal y la Escuela de Postgrado **319806**
Res. N° 570-2006-MP-FN.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio Público **319810**
Res. N° 612-2006-MP-FN.- Reincorporan y designan Fiscales en Despachos de Fiscalías Superiores y Provincial Mixtas del Distrito Judicial de Piura **319816**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SUNARP

Res. N° 147-2006-SUNARP-SN.- Disponen inicio de operaciones del Registro Mobiliario de Contratos, integrante del Registro de Bienes Muebles de las Oficinas Registrales de la SUNARP **319816**

SUNAT

Res. N° 084-2006/SUNAT.- Modifican plazo para uso opcional del nuevo código de envío en las declaraciones y solicitudes que se presenten a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT), a los medianos y pequeños contribuyentes **319817**
Res. N° 086-2006/SUNAT.- Nueva relación de medios de pago **319818**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 18.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 228, que aprobó realización de la "Campaña Promocional de Adquisición de Partidas de Nacimiento, Matrimonio o Defunción a través de Internet" **319821**
D.A. N° 19.- Disponen levantamiento de suspensión temporal de admisión de solicitudes de expedición de certificados de parámetros urbanísticos y otros, dispuesta mediante Ordenanza N° 199 **319822**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28747

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE ACOGIMIENTO DEL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO

Artículo 1°.- Del acogimiento al Programa de RFA Ampliase hasta el 30 de julio de 2006, la fecha de corte establecida en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 28591, Ley que modifica los alcances del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, precisada por la Ley N° 28631. El acogimiento de las solicitudes al Programa de Rescate Financiero Agropecuario finalizará al agotarse

los Bonos de Reactivación, emitidos de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 059-2000 y el Decreto Supremo N° 087-2000-EF, y demás normas modificatorias.

Las Instituciones del Sistema Financiero Nacional (IFIs), incluidas las Cajas Rurales; Cajas Municipales; Cooperativas de Ahorro y Crédito; empresas vinculadas económicamente, subsidiarias, Patrimonios de Propósito Exclusivo, Sociedades Titulizadoras u otras Empresas Fiduciarias; así como las Comisiones Liquidadoras y/o Administradoras de Carteras y/o Entidades del Estado que hayan asumido las carteras de las Instituciones Financieras en proceso de liquidación, tienen un plazo de hasta treinta (30) días naturales para presentar las solicitudes de acogimiento a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) en su calidad de administradora del Programa de Rescate Financiero Agropecuario.

La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. informará periódicamente a las instituciones señaladas en el párrafo anterior, sobre la disponibilidad de Bonos de Reactivación por colocar.

Artículo 2°.- Norma derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Prórroga del plazo previsto en la Ley N° 27551

El plazo previsto en el artículo 7°, incisos c) y d), de la Ley N° 27551 para la refinanciación de las deudas comprendidas en el Programa de RFA no excederá del 31 de diciembre del año 2025.

El Poder Ejecutivo por decreto supremo podrá establecer condiciones más favorables para la refinanciación y pago de las deudas antes señaladas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108° de la Constitución Política y 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

09572

LEY N° 28748

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO AL INSTITUTO NACIONAL
DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN**

Artículo 1°.- Objeto de Ley

Créase como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.

Artículo 2°.- Pliego presupuestal

El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN constituye un Pliego Presupuestal.

Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, efectúe las modificaciones presupuestarias necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente.

Artículo 3°.- Modificación de los artículos 6°, 32° y 33° de la Ley N° 27657

Adiciónanse los textos siguientes en los artículos 6°, 32° y 33° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud.

"Artículo 6°.- De las unidades orgánicas generales

(...)

9. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

(...)

9.5 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN)

Artículo 32°.- De los Organismos Públicos Descentralizados

(...)

e) El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.

Artículo 33°.- De la misión de los Organismos Públicos Descentralizados

(...)

e) El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), tiene como misión proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos; así como, controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas, y realizar las actividades de investigación y docencia propias del Instituto."

Artículo 4°.- Traslado de derechos y obligaciones

El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN asume dentro de sus competencias los derechos y obligaciones estipulados en los convenios, contratos y demás compromisos vigentes pactados entre el Ministerio de Salud y entidades y organismos nacionales y extranjeros, referidos a las actividades típicas del Instituto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Ministerio de Salud en coordinación con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN debe presentar en el plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF que será aprobado por decreto supremo, refrendado por el Ministro de Salud.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día treinta de marzo de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

09573